

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°001-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 04 de Enero del 2024

## VISTO:

El **INFORME LEGAL N°571-2022-MDPN-SAJ** de fecha 28 de Diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME** N°594-2023-MDPN/SGAF de fecha 05 de Diciembre del año 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME** N°0859-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN de fecha 04 de Diciembre del año 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9713-2023 de fecha 01 de Diciembre del año 2023, impulsado por la servidora DORA FELIX LEVANO identificada con DNI N°21837988-Obrera Municipal sujeto al régimen D.L. N°728, adjuntando certificado de descanso médico por los días no laborados (16/11/2023 al 23/11/2023) y copia de la cita médica (24/11/2023) para que puedan ser considerados en la oficina de recursos humanos.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el **Artículo 194º** de la Constitución Política del Estado, en armonía con el **Artículo II** del **Título Preliminar** de la **Ley Nº27972**-Ley Orgánica de Municipalidades señala que, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a los Certificados de Incapacidad Temporal para el trabajo de mitidos por el ESSALUD y concordado con la Ley de Modernización de la Seguridad de Social en Salud Ley N°26790. Artículo 12°. DERECHO DE SUBSIDIO. a. 3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud **DECRETO SUPREMO N°009-97-SA** en su **Artículo 15°**- El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para



STAL DE

1º Bº

RITAL

el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.

Que, de acuerdo al Reglamento General de la **Ley N°30057**, Ley del Servicio Civil-DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM. **Artículo 153°**. - **Licencias e**) Licencia por enfermedad y/o accidentes comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

Cabe mencionar que, el pago del subsidio por incapacidad temporal es el monto en dinero que otorga ESSALUD al asegurado regular en actividad, con el objetivo de resarcir las pérdidas económicas, derivadas de la incapacidad para el trabajo debido deterioro de su salud. Para recibir este derecho es importante que el titular tenga derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de inicio de la incapacidad y durante el periodo subsidiado.

Que, el Artículo 51° del REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES (RIS)

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA
(Reglamento: 001-2023/MDPN) aprobado mediante RESOLUCIÓN DE
GERENCIA MUNICIPAL N°243-2023/MDPN dispone que: Procede el
otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones en los siguientes supuestos:
a) Por capacitación oficializada, b) Por enfermedad. (...). Asimismo, también se
sustenta el presente acto resolutivo en lo dispuesto en el Artículo 53° del
reglamento precitado.

Que, el **Numeral 17.1** del **Artículo 17°** del **TUO** de la de la **Ley N°27444** dispone que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** N°9713-2023 de fecha 01 de Diciembre del año 2023, impulsado por la servidora **DORA FELIX LEVANO** identificada con **DNI N°21837988-**Obrera Municipal sujeto al régimen D.L. N°728, adjuntando certificado de descanso médico por los días no **laborados** (16/11/2023 al 23/11/2023) y copia de la cita médica (24/11/2023) para que puedan ser considerados en la oficina de recursos humanos







Que, mediante INFORME N°0859-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN de fecha 04 de Diciembre del año 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración. Para esto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Estos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos particulares, debiendo en este último caso, canjear dicho certificado médico por el Certificado Médico de Incapacidad para el Trabajo emitido por ESSALUD, cuales se adjuntarán al primer expediente que presente el trabajador, a fin de que esta área pueda solicitar el reembolso de la retribución otorgada al trabajador, de corresponder. Del Certificado de incapacidad temporal para el trabajo es conforme a los siguientes cuadros:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CITT Y/O CM		DÍAS DE DESCANSO MEDICO	
04	DORA FELIX LEVANO 21837988 CITT N°A-046-00025389-2		00025389-23	16/11/2023 23/11/2023	al	
	Retribución	CM y/o CITT		Días de descanso médico		
Retribución otorgada por el empleador		CITT N°A-046-00025389-23		08		

UNIDADE RECHENCE OF CHINCHA

WO BO

SESORIA

URIDICA

Por otro lado, se advierte del **INFORME N°071-2023-ARMC/UMA/MDPN** que <u>la servidora no ha asistido a laborar desde el 14/11/2023 hasta el 27/11/2023 y de su descanso medico se advierte que los días justificados son del 16/11/2023 al 23/11/2023 estando pendiente de justificar los días 14, 15, 24 y 25 de noviembre de 2023, por lo que se le remitirá el memorándum correspondiente para que haga su descargo respectivo. Por los fundamentos antes expuestos **Recomiendo: PRIMERO:** Declarar **procedente** el pedido de descanso médico de la recurrente según **CITT N°A-046-00025389-23** del 16/11/2023 al 23/11/2023. **SEGUNDO: Reconocer** el pago del descanso medico por 08 días. **TERCERO: Se recomienda** la emisión de acto administrativo.</u>

Que, mediante INFORME N°594-2023-MDPN/SGAF de fecha 05 de Diciembre del año 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, deriva el INFORME N°0859-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN respecto al descanso médico de la servidora DORA FELIX EVANO, para la emisión de acto administrativo correspondiente.

Que, mediante INFORME LEGAL N°571-2022-MDPN-SAJ de fecha 28 de Diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que en el presente procedimiento no cabe emitir opinión Legal conforme al Artículo 184.- Presentación de informes, del TUO de la Ley 27444, el procedimiento ya se encuentra dilucidado. Le informo también que ya se han emitido dos informes legales con el mismo asunto y de los mismos administrados INFORME LEGAL N°0520-2023-MDPN/SAJ e INFORME LEGAL N°0521-2023- MDPN/SAJ. Cabe recordarle que, tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos (...). Al amparo del TUO de la Ley 27444° Artículo IV.





Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo peticionado por los administrados es **PROCEDENTE**.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN**, de fecha 03 de ENERO del 2024.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE descanso médico con eficacia anticipada a la fecha de la emisión del CITT N°A-046-00025389-23, de la servidora DORA FELIX LEVANO identificada con DNI N°21837988-bajo el Régimen D.L. N°728.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECONOCER** descanso médico, según los siguientes cuadros:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DNI CITT Y/O CM  21837988 CITT N°A-046-00025389-23		DÍAS DE DESCANSO MEDICO	
04	DORA FELIX LEVANO	21837988			16/11/2023 23/11/2023	al
	Retribución	CM y/o CITT		Días de descanso médico		
Retribución otorgada por el empleador		CITT N°A-046-00025389-23		08		

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al servidor DORA FELIX LEVANO identificada con DNI N°21837988-bajo el Régimen D.L. N°728, a la Unidad de Recursos Humanos y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





STRITAL VO BO

ASESORIA JURÍDICA

HINCHP